

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		51E/2025
		12 de marzo
OBJETO	Autorización para proyecto de investigación muestreo Autillo europeo (Otus scops)	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000007	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por D. ELOY REVILLA SANCHEZ, con DNI ***8759** en representación de D. CARLES VILA ARBONES con DNI ***9493**, para la autorización de captura, anillamiento y toma de muestras de Autillo europeo (Otus scops), dentro del proyecto “MIGRALIGHT: effects of artificial light at night on the migration of a nocturnal bird”. Este proyecto tiene una duración de 3 años (abril de 2025 a diciembre de 2027), pero la presente solicitud comprende entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Dicha solicitud se justifica por tener fines e investigación y viene avalada por el Centro Superior de Investigaciones Científicas y la Estación Biológica de Doñana.

Los objetivos del proyecto son identificar las diferencias en el comportamiento migratorio entre poblaciones de aves urbanas y no urbanas. Así como identificar los efectos de la contaminación lumínica en el comportamiento migratorio de las aves en un rango geográfico amplio. También determinar la estructura genética de las poblaciones y la conectividad de las poblaciones migratorias expuestas a diferentes niveles de presión ambiental antropogénica.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante*”. El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar



ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la Captura para el anillamiento y registro de los datos biológicos, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:

Carles Vilà Arbonés, DNI ***9493**
Inés Sanchez Donoso, DNI ***0807**
Pablo Capilla Lasheras, DNI ***0808**
Alazne Díez Fernández, DNI *** 0863**
Daniel Bustillo de la Rosa, DNI ***3368**

Zona autorizada: Área urbana de la ciudad de Pamplona y áreas no urbanas de los alrededores.

Especies autorizadas: Autillo europeo (*Otus scops*).

Nº de ejemplares: máximo de 20 individuos (entre adultos y juveniles).

Método autorizado:

- Poblaciones reproductoras en cajas nido utilizando una trampa diseñada a tales efectos que bloquea la salida del nido tras la entrada (en este caso, el ave se retirará del nido inmediatamente después de su entrada).
- Fuera de las poblaciones reproductoras en cajas nido, se utilizarán redes de niebla, reclamo digital y señuelo (de un macho territorial) para la captura de individuos reproductores de estudio.



Período de la autorización: Desde la fecha de la presente Resolución al **31 diciembre de 2025**. Si es de interés la continuación de este Proyecto de investigación en años sucesivos es necesario solicitar una nueva Autorización Anual.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 31 de enero de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente de Pamplona-Iruñea (608062649) gmapamplona@navarra.es

f.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.



4. Notificar esta Resolución a CARLES VILA ARBONES con D.N.I. ***9493**, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

